



Resolución No. CSJCOR25-381
Montería, 3 de junio de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00171-00

Solicitante: Abogada Darlys Correa Cardozo

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Los Córdoba

Funcionaria Judicial: Dra. Sandra Karina Yáñez Negrete

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-41-94-08-90-01-2022-00085-00

Consejero sustanciador (E): Dr. Jaime Hiram De Santis Villadiego

Fecha de sesión: 29 de mayo de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de mayo de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 08 de mayo de 2025 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Los Córdoba y a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, remitido a esta Seccional por esta última Corporación en la misma fecha, y repartido al despacho sustanciador el 09 de mayo de 2025, la abogada Darlys Correa Cardozo, en su condición de apoderada judicial del demandado, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Los Córdoba, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por ASIFICOP contra Prospero Cardozo Araujo, radicado bajo el N° 23-41-94-08-90-01-2022-00085-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«DARLYS CORREA CARDOZO, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.063.135.376 de Lorica, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 1 No. 180.391 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor PROSPERO CARDOZO ARAUJO, mediante el presente escrito me permito solicitar EN TERCERA OCASIÓN la devolución de los títulos que se encuentren retenidos en el proceso de la referencia, en atención a que este fue terminado por pago total de la obligación.

ENVÍO COPIA DE LA PRESENTE SOLICITUD A LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL, A FIN DE QUE INICIE LA RESPECTIVA VIGILANCIA JUDICIAL A FIN DE QUE se determine porque no se da respuesta a las solicitudes presentadas por la suscrita.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-191 del 13 de mayo de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Sandra Karina Yáñez Negrete, Juez Promiscuo Municipal de Los Córdoba, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (13/05/2025).

Se deja constancia que el doctor Jaime Hiram De Santis Villadiego, Consejero sustanciador (e) del despacho D01, mediante Resolución CSJCER25-64 del 27 de mayo Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901

Montería - Córdoba. Colombia



Resolución No. CSJCOR25-381
Montería, 3 de junio de 2025
Hoja No. 2

de 2025, le fue concedido permiso para separarse de sus labores el 28 de mayo de 2025, con el objeto de atender asuntos de carácter personal por fuera de la ciudad.

Por tal razón, el funcionario judicial estuvo ausente de las labores del despacho, desde el miércoles (28) de mayo de 2025 hasta la finalización de la labor encomendada. En consecuencia, el 29 de mayo de 2025, fue realizada la sesión ordinaria integrando la Corporación el Consejero sustanciador (e) Jaime Hiram De Santis Villadiego y el Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza.

La Profesional Universitario Grado 11 adscrita a esta Corporación, deja constancia que:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tres (3) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00171-00

Solicitante: Abogada Darlys Correa Cardozo

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Los Córdoba

Funcionaria Judicial: Dra. Sandra Karina Yánez Negrete

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-41-94-08-90-01-2022-00085-00

Consejero sustanciador (E): Dr. Jaime Hiram De Santis Villadiego

Se deja constancia que el doctor Jaime Hiram De Santis Villadiego, Consejero sustanciador (e) del despacho D01, mediante Resolución CSJCER25-64 del 27 de mayo de 2025, le fue concedido permiso para separarse de sus labores el 28 de mayo de 2025, con el objeto de atender asuntos de carácter personal por fuera de la ciudad.

Por tal razón, el funcionario judicial estará ausente de las labores del despacho, desde el miércoles (28) de mayo de 2025 hasta la finalización de la labor encomendada. En consecuencia, el día 29 de mayo de 2025, se realizará la sesión ordinaria.

En igual sentido, se deja constancia, que por error involuntario por parte de la suscrita, al codificar los códigos de las resoluciones de vigilancia judicial de este despacho, se elaboraron con la firma del consejero sustanciador (e) Jaime Hiram De Santis Villadiego, las cuales debían ser con la firma del Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza, como presidente (e). Motivo por el cual fueron anulados los códigos, debido a ello y con miras a enmendar el yerro, se procedió a codificar las resoluciones nuevamente con firma de la presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, Dra. Isamary Marrugo Díaz quien ya se reintegró a su cargo luego de finalizadas sus vacaciones.

Paula Moreno

PAULA ELENA MORENO HERNANDEZ
Profesional Universitario Grado 11

1.3. Del informe de verificación

El 16 de mayo de 2025, la doctora Sandra Karina Yáñez Negrete, Juez Promiscuo Municipal de Los Córdoba (e), presentó una relación de cada una de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, como se detalla a continuación:

«

ACTUACION	FECHA
1 Demanda	Junio-01-2022
2 Conta Recibido	Junio-01-2022
3 Acta Reparto	Junio-10-2022
4 Mandamiento Pago	Junio-13-2022
5 Consta Notificacion	Junio-13-2022
6 Memorial Publicacion	
7 Memorial Solicita Embargo	Julio-04-2022
8 Oficio 151 Embargo	Julio-05-2022
9 Consta Envio	Julio-06-2022
10 Oficio 152 Embargo	Julio-05-2022
11 Consta Envio	Julio-07-2022
12 Memorial Dependiente	Julio-21-2022
13 Auto Designa	Julio-22-2022
14 Memorial Notificacion	Julio-22-2022
15 Consta Recibido	Julio-22-2022
16 Sigue Ejecucion	Julio-28-2022
17 Liquidacion Credito	Agosto-05-2022
18 Auto Traslado	Agosto-08-2022
19 Oficio 227 Embargo	Agosto-05-2022
20 Oficio 228 Embargo	Agosto-03-2022
21 Consta Envio	Agosto-05-2022
22 Lista Traslado	Agosto-10-2022
23 Memorial Medida	
24 Auto Aprueba	Agosto-16-2022
25 Memorial Depositos	
26 Auto Entrega	Agosto-25-2022
27 Sustitucion Poder	Agosto-27-2022
28 Camara Comercio	Agosto-27-2022
29 Auto p Reconoce Personeria	Septiembre-05-2022
30 Solicitud Depositos	
31 Auto Entrega	Septiembre-28-2022
32 Solicitud Depositos	
33 Auto Entrega	Octubre-26-2022
34 Solicitud Depositos	
35 Auto Entrega	Noviembre-24-2022
36 Solicitud Conversion	
37 Auto Acumula Demanda	Diciembre-06-22
37 Auto Requiere	Enero-13-2023
38 Oficio 016 Requiere	Enero-13-2023
39 Consta Envio	Enero-18-2023
40 Oficio 017 Requiere	Enero-13-2023
41 Consta Envio	Enero-18-2023
42 Respuesta Requerimiento	Enero-30-2023
43 Memorial Aclaracion	
44 Solicitud Depositos	
45 Auto Entrega	Mayo-23-2023
46 Memorial Reuiere	
47 Auto Requiere	Agosto-16-2023
48 Oficio 359 Requiere	Agosto-16-2023
49 Solicitud Deposito	
50 Solicitud Conversion	
52 Auto Entrega	Septiembre-26-2023
53 Auto Conversion	Septiembre-26-2023
54 Oficio 518 Conversion	Octubre-17-2023
55 Consta Envio	Octubre-19-2023
56 Consta Conversion	Septiembre-13-2023
57 Solicitud Depositos	
58 Auto Entrega	Noviembre-20-2023
59 Solicitud Conversion	
60 Actualiza Credito	
61 Auto Ordena	Enero-25-2024
62 Solicitud Deposito	
63 Auto Entrega	Febrero-01-2024
64 Oficio 019 Conversion	Enero-28-2024
65 Consta Envio	Marzo-01-2024
66 Solicitud Conversion	
67 Auto Conversion	Abril-05-2024
68 Oficio 165 Conversion	Abril-08-2024
69 Consta Envio	Abril-09-2024
70 Auto Entrega	Abril-16-2024
71 Solicitud Depositos	
72 Camara Comercio	
73 Auto entrega	Abril-16-2024
74 Auto Traslado	Mayo-08-2024
75 Lista Traslado	Mayo-23-2024
76 Auto Aprueba	Junio-04-2024
77 Solicitud Depositos	
78 Auto Entrega	Agosto-14-2024
79 Solicitud Conversion	
80 Memorial terminacion	
81 Auto Acoge Terminacion	Noviembre-19-2024
82 Oficio 452 Cancela Embargo	Noviembre-27-2024
83 Consta Envio	Noviembre-28-2024
84 Oficio 452 Cancela Embargo	Noviembre-27-2024
85 Consta Envio	Noviembre-28-2024
86 Solicitud Depositos	
87 Solicitud Deposito Auto Entrega	
88 Auto Entrega	Enero-29-2025
89 Solicitud Deposito Poder	
90 Auto Reconoce	Febrero-28-2025
91 Solicitud Deposito	
92 Solicitud Deposito	
93 Solicitud Deposito Vigilancia	Mayo-08-2025
94 Consta Recibido	Mayo-08-2025
95 Respuesta Correo	Mayo-08-2025
96 Auto Ordena Fraccionamiento	Mayo-09-2025
97 Solicitud Vigilancia Administrativa	
98 Consta Envio	Mayo-08-2025
99 Auto Vigilancia	Mayo-13-2025
100 Consta Recibido	Mayo-13-2025

»

1.4 Apertura

Con Auto CSJCOAVJ25-209 del 20 de mayo de 2025, se ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00171-00 y se le concedieron tres (3) días hábiles a la doctora Sandra Karina Yáñez Negrete, Juez Promiscuo Municipal de Los Córdoba, para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer, concediéndole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (21 de mayo de 2025).

1.5 Explicaciones

El 26 de mayo de 2025, la doctora Sandra Karina Yáñez Negrete, Juez Promiscuo Municipal de Los Córdoba, presenta las siguientes explicaciones:

«...1Mediante auto de fecha 19 de noviembre del año 2024, se decretó la terminación del proceso ejecutivo, por acuerdo de pago entra las partes en litigio.

...3El día 21 de enero del año en curso se recibe solicitud de entrega de depósitos presentada por el demandado PROSPERO CARDOZO

...4. El día 29 de enero del año en curso, mediante auto se ordena la entrega de depósitos judiciales al ente ejecutante Cooperativa ASFICOOP, para el pago total de lo adeudado.

...6. A través de auto de fecha febrero 28 del año en curso, se reconoce personería para actuar a la doctora DARLYS CORREA CARDOZO.

...8.El día 8 de mayo del presente año, la apoderada judicial del demandado presenta por segunda vez, solicitud de entrega de depósitos judiciales.

9. Ese mismo día 8 de mayo, el señor secretario del juzgado, a través de nota de texto, le responde al correo de la apoderada manifestándole que delante de la solicitud de ella hay más de 200 solicitudes de entrega de depósitos y que el proceso tiene una acumulación del proceso 2022-00139, por lo que los depósitos deben ser fraccionados conforme a se ordenó en el proceso, le solicita que tenga paciencia, pero que de igual forma está en todo su derecho para lo que estime conveniente.

10.Mediante auto de fecha 9 de mayo del año en curso, el despacho ordenó fraccionamiento de los depósitos judiciales.

...12.El día 22 de mayo del año en curso, se ordena en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, el fraccionamiento de los depósitos judiciales.

13.Ese mismo día 22 de mayo se autoriza y expide orden de pago depósito judicial a la apoderada del demandado y al demandante del proceso 2022-00139.

Sea para el caso resaltar que el juzgado tiene por política evacuar las solicitudes que le llegan al correo institucional, conforme a la fecha de llegada, dándole prioridad a las acciones constitucionales, incidentes por desacato y las solicitudes penales para audiencias de Control de Garantía.

Es necesario precisar que el despacho no ha omitido negligentemente la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la parte demandada, pues para su entrega se debía surtir el trámite previo relacionado con el fraccionamiento de estos, ya que se debía hacer pagos proporcionales tanto a la parte demandante, en el proceso acumulado, como al demandado PROSPERO, y esto requiere de una orden a través de auto, y una vez ejecutoriado el mismo proceder a ejecutar dicho fraccionamiento en el portal del Banco Agrario; todos estos pasos requieren de tiempo, además las solicitudes de entrega de depósitos judiciales por procesos judiciales se ha incrementado en el primer semestre de este año, debido a una serie de terminaciones de procesos presentadas por estas cooperativas, y como lo dije anteriormente estas se evacuan conforme van llegando al correo.

...Además, es de resaltar que durante casi una semana el portal del Banco Agrario de Colombia presentó inconvenientes para acceder a la plataforma, situación que se presentó en la semana del 5 de mayo del presente año.

Igualmente, al juzgado le correspondió el proceso penal por Tentativa de Femicidio Agravado contra JOEL GONZALEZ SALGADO, de mucha relevancia en la comunidad, el cual por su complejidad estuvo el despacho en más de cinco días en audiencias.

En conclusión, para el caso de inconformidad por parte de la apoderada del demandado, considera esta judicatura que no habido mora para resolverle su solicitud, por el contrario, esta se surtió dentro de los parámetros de tiempos y turno para su ejecución, sin tener en cuenta los inconvenientes que se le presentan al juzgado, como los cortes del fluido eléctrico que a diario se presentan en esta municipalidad.

Anexo como prueba de lo anterior: respuesta del señor secretario al correo de la apoderada, captura de pantalla del chat con el secretario del Juzgado sobre el problema de la plataforma del Banco Agrario, acta de audiencia penal, los fraccionamientos de los depósitos judiciales y la orden de pago a la apoderada del demandado, con lo que se supera la situación presentada en este proceso, hasta este momento procesal.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Recibidas las explicaciones, conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el trámite de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00171-00, respecto del Proceso ejecutivo promovido por ASIFICOP contra Prospero Cardozo Araujo, radicado bajo el N° 23-41-94-08-90-01-2022-00085-00.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: éste mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*” y es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Darlys Correa Cardozo, se deduce que su principal inconformidad radica en que, ha realizado en 3 ocasiones al Juzgado Promiscuo Municipal de Los Córdoba la devolución de los títulos retenidos como quiera que dentro del proceso objeto de vigilancia culminó por pago total de la obligación.

Al respecto, la doctora Sandra Karina Yáñez Negrete, Juez Promiscuo Municipal de Los Córdoba, le informó y acreditó a esta Seccional que, el 29 de enero del año en curso, mediante auto ordenó la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante Cooperativa ASFICOOP, para el pago total de lo adeudado. Y que el 28 de febrero del año en curso reconoció personería jurídica a la peticionaria para actuar. Argumentó que en esa misma fecha la abogada solicitó por segunda vez la entrega de los depósitos, por lo que, por parte de la secretaría del juzgado le fue informado que existen muchas solicitudes previas de la abogada y que hay más de 200 gestiones pendientes por entrega de depósitos, también le fue informado que, el proceso objeto de vigilancia tiene una acumulación motivo por el cual los depósitos judiciales deben ser fraccionados.

Es así como, mediante auto del 9 de mayo de 2025, ordenó el fraccionamiento de los depósitos. Adicionalmente, manifiesta que el pasado 22 de mayo expidió orden de pago a la apoderada del demandado y demandante. En igual sentido resalta que, el juzgado evacua las solicitudes conforme a la fecha de llegada, porque tienen prioridad las acciones constitucionales, incidentes de desacatos y solicitudes para audiencias penales de control de garantía. Además de ello manifiesta que, al juzgado le correspondió el proceso penal por Tentativa de Femicidio Agravado contra JOEL GONZALEZ SALGADO, de mucha relevancia en la comunidad, el cual por su complejidad estuvo el despacho en más de cinco días en audiencias.

Retomando el tema en concreto, continuó manifestando que, en cuanto a la entrega de los depósitos judiciales, previamente debe surtirse un trámite para el respectivo fraccionamiento de estos, los cuales deben hacerse en pagos proporcionales a la parte demandante mediante por auto y una vez ejecutoriado este, procede la ejecución del fraccionamiento a través del portal del Banco agrario, dicho trámite requiere de varios pasos que demandan tiempo.

Y Finalmente indica que, la plataforma del Banco agrario presentó inconvenientes, anexando las actuaciones surtidas por el despacho a su cargo como a continuación se adjunta:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
	Despacho: <u>DESPACHO JUDICIAL 234194089001 - JUZ 001 PROMISCO MPAL LOS CORDOBAS</u>	(DJ04)
	Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) <u>234194089001</u>	
	Ciudad: <u>LOS CÓRDOBAS (CORDOBA)</u>	
Fecha: <u>22/05/2025</u> Oficio No.: <u>2025000331</u> REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) <u>23419408900120220008500</u>		
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: <u>LOS CÓRDOBAS (CORDOBA)</u> Apreciados Señores: Demandado: <u>CARDOZO ARAUJO PROSPERO ENRIQUE</u> CEDULA 15024232 Demandante: <u>COOPERATIVA ASFICOOP</u> NIT 9014545427 Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 22/05/2025, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 1063135376 DARLYS KATRIN CORREA CARDOZO		
Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
11/04/2025	427470000007587	\$731,241.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$731,241.00



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Los Córdoba

Para: Darlys Katrin Correa Cardozo <darlyscorrea@gmail.com>

Jue 08/05/2025 10:36

Buenos días doctora DARLYS

En atención a su solicitud le informo que delante de la suya hay más de 200 solicitudes de entrega de depósitos, el juzgado las va evacuando conforme llegan al correo, en cuanto a ese proceso tiene acumulación del proceso ejecutivo 2022-00139 demandante Carlos Renhal, por lo que los depósitos deben ser fraccionados conforme a se ordenó en el proceso. Le agradecemos tenga paciencia, de igual forma está en todo su derecho para lo que estime conveniente.

EL SECRETARIO



Responder Reenviar



Darlys Katrin Correa Cardozo

Jue 08/05/2025 10:12

Señor: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS CORDOBAS E. S. D. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: ASIFICOP DEMANDADO: PROSPERO CARDOZO ARAUJO RADICADO No: 234194089001-2022-0008500 DARLYS CORREA CARDOZO, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencia del 22 de mayo de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por la abogada Darlys Correa Cardozo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901
Montería - Córdoba. Colombia

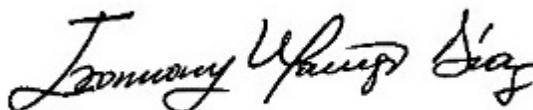
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Sandra Karina Yánez Negrete, Juez Promiscuo Municipal de Los Córdoba, dentro del trámite del Proceso ejecutivo promovido por ASIFICOP contra Prospero Cardozo Araujo, radicado bajo el N° 23-41-94-08-90-01-2022-00085-00, presentado por la abogada Darlys Correa Cardozo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00171-00, presentada por la abogada Darlys Correa Cardozo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión a la doctora Sandra Karina Yánez Negrete, Juez Promiscuo Municipal de Los Córdoba, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Darlys Correa Cardozo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones del artículo 74° y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

LEPM/JHDSV/pemh